



**REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NÚM. 23

Proceso: Ordinario Laboral de **Primera** Instancia

Demandante: Santiago Urbano

Demandado:

1. Sucroal SA
2. Hard Servicios Profesionales y Generales SAS

Garante: Seguros Generales Suramericana SA.

Radicación: 76-520-31-05-002-**2020-00110-00**

Fecha: 22 de febrero de 2024.

Hora de inicio: 03:00 p. m.

Hora de clausura: 04:04 p. m.

Video #2

Intervinientes:

- Juez: Mirco Utria Guerrero
- Demandante: Santiago Urbano
- Apoderada del demandante: Viviana Bernal Girón
- Representante legal demandada Sucroal: Paola Andrea Tejada Castro
- Apoderada demandado Sucroal: Lina Patricia Delgado Arango
- Representante Garante: Gustavo Alberto Herrera Avila
- Apoderada sustituta garante: Daniela Quintero Laverde

Se autoriza la incorporación de la grabación al expediente, para que forme parte integral del mismo.

Objeto. Realizar la audiencia pública **del artículo 80 del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, cerrar el debate probatorio, alegatos, y juzgamiento. Nota. Conforme a manifestación de las partes, y observando el Despacho la intención de conciliar de las partes y conforme el art. 48 CPT y SS, con las facultades de dirección del proceso de la judicatura y al no vulnerarse derecho fundamental, se abrió etapa especial de conciliación.

1. Facultativa de Conciliación:

Auto Interlocutorio núm. 265 — Resuelve:

La sociedad demandada Sucroal SA, cancelará a favor del demandante Santiago Urbano, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.530.689, la suma total de \$50.000.000,00 pagaderos el 15 de marzo del presente año 2024, en la cuenta de ahorros núm. 62118934607 de Bancolombia, perteneciente y a nombre del hijo del demandante, Luis Carlos Urbano García identificado con CC. 94'362.560, quien deberá aportar certificación de estar activa la cuenta y demás documentos para efectos contables, como se dijo en la audiencia.



Siendo ello así, se aprobará la conciliación entre el demandante Santiago Urbano y la demandada Sucroal SA, y coadyuvado por la garante, Sociedad de Seguros Generales Suramericana SA, de conformidad con el artículo 77 del CPT y de la SS, advirtiendo que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada frente a los derechos inciertos y discutibles a la presente demanda contra la demandada Seguridad Nápoles Limitada, con las consecuencias que de ello se derivan, y reiterando a la parte demandada el cumplimiento de la presente conciliación; además, que el incumplimiento en el pago genera intereses moratorios de los certificados por la Superfinanciera.

En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y su correspondiente archivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **resuelve:**

Primero: Aprobar la conciliación celebrada entre el demandante Santiago Urbano y la demandada Sucroal SA; acuerdo que es coadyuvado por la Garante, Sociedad Seguros Generales Suramericana SA.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia iniciado por el demandante Santiago Urbano contra la demandada Sucroal SA.

Tercero: Advertir que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo para lo pertinente.

Cuarto: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes, para constancia se firma.

El Juez


MIRCO UTRÍA GUERRERO

La secretaria


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA